



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 597-2002-AA/TC
LIMA
JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2002

VISTO

El pedido de aclaración de sentencia formulado por la Procuradora Pública del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, respecto de la sentencia recaída en el Expediente N.º 597-2002-AA/TC, a fin de que se precise el fundamento N.º 3, sobre las acciones de control y fiscalización a cargo de la parte demandada; y,

ATENDIENDO A

1. Que el fundamento N.º 3 de la sentencia cuya aclaración se solicita, versa sobre la pretensión de la empresa demandante concerniente a la no aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Supremo N.º 010-2000-ITINCI.
2. Que este Tribunal, teniendo en cuenta que la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796, publicada el 26 de julio de 2002, estableció un nuevo plazo de adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27153, modificada por la referida ley, hasta el 31 de diciembre de 2005, para las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, como es el caso de la empresa demandante, desestimó la inaplicación de las sanciones normadas en el decreto supremo antes señalado, toda vez que la amenaza alegada no era cierta ni inminente, dado que las sanciones no pueden aplicarse hasta el vencimiento del referido plazo.
3. Que, no obstante que las acciones de control y fiscalización a cargo de la parte demandada no fueron cuestionadas en este proceso y, como tal, no merecieron pronunciamiento por este Colegiado, debe entenderse que de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27796, las acciones de control y fiscalización de la autoridad competente se mantienen vigentes durante el nuevo plazo de adecuación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el pedido de aclaración de la sentencia recaída en el Expediente N.º 597-2002-AA/TC. Dispone la notificación a la parte que presentó el pedido de aclaración.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR